



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 022-2024-A-MPC

Calca, 25 de enero de 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 026-2023-MPC/GM de fecha 28/02/2023, emitida por el Ing. Héctor Acurio Cruz – Ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Calca; la solicitud ingresada por la Unidad de Trámite Documentario de la MPC, con Registro N° 7549 de fecha 15/05/2023, suscrito por el Sr. Mauro Huanca Huaman - Presidente de la JASS - del Centro Poblado Rural de Vista Alegre Yanahuaylla; el Informe N° 078-2023-DDZM/SGTMAS/GGA/MPC con Registro N° 1009 de fecha 31/07/2023, emitido por el Ing. Diego Danny Zúñiga Molina - Sub Gerente del Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento-ATM; el informe N° 375-2023 – GGA/MPC/REBV, con Registro N°2858 de fecha 31/07/2023, emitido por el Ing. Rubén Eliot Baca Vargas - Gerente de Gestión Ambiental; el Informe N° 170-2023-DDZM/SGTMAS/GGA/MPC, con Registro N° 1961 de fecha 27/12/2023, emitido por el Ing. Diego Danny Zúñiga Molina - Sub Gerente del Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento-ATM; el Informe N° 699-2023 – GGA/MPC/REBV, con Registro N° 5265 de fecha 27/12/2023, emitido por el Ing. Rubén Eliot Baca Vargas - Gerente de Gestión Ambiental; la Opinión Legal N° 019-2024-MPC-GM/OAJ con Registro N° 210 de fecha 22/01/2024, emitido por el Abg. Danny Castro Escobar - Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el Artículo III.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e interés de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el Artículo 1.- Concepto de acto administrativo. - 1.1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

Que, en la Citada Norma, en el Artículo 3, se establece los requisitos de validez de los actos administrativos. - Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. Así mismo, establece en su Artículo 10.- Causales de nulidad. - Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. - 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...);

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la LPAG establece que los administrados sólo podrán solicitar la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos previstos en la ley para impugnar los citados actos, lo que excluye la posibilidad de que puedan formular recursos específicos ("recursos de nulidad", etc.) para exigir la declaratoria de nulidad de los actos administrativos. En este punto conviene recordar que la nulidad de los actos administrativos puede ser declarada en sede administrativa por la entidad autora de oficio, en ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 202° de la LPAG, o a pedido de parte de los interesados mediante los recursos administrativos contemplados en la citada ley y sujeto a los plazos de interposición legalmente establecidos;

Que, el artículo 213° del TUO de la Ley N°27444 de la LPAG, establece lineamientos sobre nulidad de oficio: 213.1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. - 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. - 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 026-2023-MPC/GM de fecha 28/02/2023, el Ing. Héctor Acurio Cruz – Ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Calca resolvió: ARTICULO PRIMERO.- aprobar la Renovación de la Junta Administradora





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

de Servicios de Saneamiento – JASS del Centro Poblado Rural de Vista Alegre Yanahuaylla, del distrito de Calca, provincia de Calca - Cusco, para el periodo comprendido entre el 19/12/2022 al 18/12/2024 conforme al siguiente detalle:

Nº	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI Nº
1	Presidente	Encarno Nieble Laura	43331222
2	Secretario	Jilmar Gutiérrez Inquillay	71856523
3	Tesorero	Gail Cilverman Quispe Tupa	75106561
4	Primer Vocal	Juvenal Locumber Quispe	42278265
5	Segundo Vocal	Hilda Rocca Gutiérrez	42618007
6	Primer Operador	Efrain Huanca Gutiérrez	76053112
7	Segundo Operador	Jhon Franklin Huaman Choque	75962283

ARTICULO SEGUNDO. - Reconocer como fiscal de la Junta Directiva de la JASS mencionada precedentemente por 03 (tres) años, del 15/06/2022 al 15/06/2025 a: Teófilo Huaman Quispe, con DNI Nº 71223222;

Que, mediante la solicitud ingresada por la Unidad de Tramite Documentario de la MPC, con Registro Nº 7549 de fecha 15/05/2023, el Sr. Mauro Huanca Huaman - Presidente de la Jass - del C.P Rural de Vista Alegre Yanahuaylla, pone en conocimiento que en la Asamblea General de fecha 10/04/2023 los asociados de la JASS acordaron revocar a toda su Junta Directiva, toda vez que algunos integrantes no cumplían con lo establecido por el artículo 18º de su estatuto que estable que para ser miembro del Concejo Directivo se requiere: a) Ser asociados de la Organización Comunal (JASS) y por dicho motivo se procedió a elegir a un nuevo concejo directivo para el periodo comprendido entre el 10/04/2023 a 10/04/2025) y fiscal para el periodo comprendido entre el 10/04/2023 a 10/04/2026, cuyos cargos recayeron en la siguientes personas:

Nº	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI Nº
1	Presidente	Mauro Huanca Huaman	80289416
2	Secretario	Sonia Pfuro Cruz	43546694
3	Tesorero	Jilmar Gutiérrez Inquillay	71856523
4	Primer Vocal	Vicente Gutiérrez Condori	44995823
5	Segundo Vocal	Hilda Rocca Gutiérrez	42618007
6	Primer Operador	Samuel Rocca Gutiérrez	44468516

Nº	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI Nº
1	Fiscal	Narciso Nieble Huaman	24484367

Que, mediante el Informe Nº 078-2023-DDZM/SGTMAS/GGA/MPC con Registro Nº 1009 de fecha 31/07/2023, emitido por el Ing. Diego Danny Zúñiga Molina - Sub Gerente del Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento-ATM, solicita al Ing. Rubén Eliot Baca Vargas - Gerente de Gestión Ambiental, se emita resolución de renovación de la JASS - del C.P Rural de Vista Alegre Yanahuaylla;

Que, mediante el informe Nº 375-2023-GGA/MPC/REBV, con Registro Nº 2858 de fecha 31/07/2023, el Ing. Rubén Eliot Baca Vargas - Gerente de Gestión Ambiental, eleva a Gerencia Municipal el informe anterior y solicita resolución de renovación de la Junta Directiva y Fiscal de la JASS del C.P Rural de Vista Alegre Yanahuaylla. Este informe fue observado por la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando se sustente la revocatoria mediante normativa aplicable.

Que, mediante el Informe Nº 170-2023-DDZM/SGTMAS/GGA/MPC, con Registro Nº 1961 de fecha 27/12/2023, el Ing. Diego Danny Zúñiga Molina - Sub Gerente de Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento – ATM de la Municipalidad Provincial de Calca, solicita al Ing. Rubén Eliot Baca Vargas – Gerente de Gestión Ambiental, dejar sin efecto la Resolución de





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

Gerencia Municipal N° 026-2023-MPC/GM, de fecha 28/02/2023, por revocatoria de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS del Centro Poblado Rural de Vista Alegre Yanahuaylla, del Distrito de Calca, Provincia de Calca – Cusco y a su vez reconocer la nueva junta directiva de dicha JASS precisa en el Informe N° 078-2023-DDZM/SGTMAS/GGA/MPC; toda vez que los miembros reconocidos mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 026-2023-MPC/GM, no cumplen con los estatutos de la JASS y dicha falta contraviene el principio de legalidad e incurre en las causales de nulidad de pleno derecho establecidas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. - 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (omite el artículo 18° de su estatuto. Finalmente concluye que los nuevos miembros elegidos (junta directiva y fiscal) cumplen con el estatuto y reglamento por lo que procede su reconocimiento.



Que, mediante el Informe 699-2023-GGA/MPC/REBV, con Registro N° 5265 de fecha 27/12/2023, el Ing. Rubén Eliot Baca Vargas - Gerente de Gestión Ambiental, en merito al informe anterior, solicita al Ing. Milton M. Jiménez Quispe – Gerente Municipal de la MPC, Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 026-2023-MPC/GM por revocatoria de la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de Vista Alegre Yanahuaylla y a su vez reconocer con acto resolutivo a su nueva junta directiva y fiscal, que se precisa en el Informe N° 078-2023-DDZM/SGTMAS/GGA/MPC;

Que, Opinión Legal N° 019-2024-MPC-GM/OAJ, con Registro N° 210 de fecha 22/01/2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica, DECLARA PROCEDENTE la NULIDAD DE LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 026-2023-MPC/GM (28/02/2023), por no contar con uno de los requisitos establecidos en el Artículo 18° de su estatuto y Reglamento de la JASS, que establece lo Siguiete “SER ASOCIADOS DE LA ORGANIZACIÓN COMUNAL” JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – JASS. Por consiguiente, reconocer a la nueva junta de Concejo Directivo y Fiscal de la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de Vista Alegre Yanahuaylla mediante acto resolutivo.

Que, mediante el Proveído N° 210-2023 de Alcaldía de fecha 24/01/2024, se dispone a Secretaria General Proyectar el acto resolutivo correspondiente:

Que, por lo antes expuesto y al amparo de lo que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, corresponde de oficio declarar la NULIDAD de la Resolución de Gerencia N° 026-2023-MPC/GM, de fecha 28/02/2023;

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE LA NULIDAD de la Resolución de Gerencia Municipal N° 026-2023-MPC/GM, de fecha 28 de febrero del 2023, en todos sus extremos, por estar inmersa en causales de nulidad establecidas en el numeral 1 y 2 del artículo 10° y 213° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto N° 004-2019-JUS, y en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental, Área Técnica Municipal – ATM y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines pertinentes.





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al Área Técnica Municipal – ATM, notificar la presente resolución al interesado para su conocimiento y fines de ley.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Gerencia Municipal emitir el acto resolutivo de reconocimiento del Concejo Directivo y Fiscal de la JASS en cumplimiento de las facultades, atribuciones y funciones que se le delegaron en la Resolución N° 002-2023-A-MPC. "Emitir Resoluciones de Reconocimiento a las Juntas Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS", teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 17°, numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que el encargado de Unidad de Estadística e Informática de la Municipalidad Provincial de Calca, cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.C.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Gestión Ambiental
ATM
Informática
Interesado
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra
ALCALDE
D.N.I. 42422976

